

^{SUB.}
Rosa Costa e / oboobdo Claude Rojas Slom
Baquedano N° 343 treinta 30

ES COPIA FIEL DE SU ORIGINAL
AF 09/06/2015
2do. JUZGADO DE POLICIA LOCAL
RECEPTORA

Rol: 220 LP

Arica, trece de Mayo de dos mil quince.

VISTOS:

A fojas 5, **Sandra Mercedes Garrido Quispe**, labores de casa, Cédula Nacional de Identidad N° 12.608.854-K, con domicilio en Los Rosales N° 2199, de Arica, interpone denuncia infraccional en contra de **Bata Chile S.A.**, empresa comercial, representada en la ciudad de Arica por Waldo Núñez Contreras, factor de comercio, ambos con domicilio en calle 21 de Mayo N° 219-225, de Arica.

Expone que el 27 de Noviembre de 2014, adquirió un par de sandalias o chalas marca Marie Claire que le llamaron la atención por ser una marca prestigiosa de zapatos y de reconocida calidad, comprándola. Sin embargo al utilizarlas le provocaron un dolor en sus pies por lo que dejó de usarlas además que se salían las costuras de los lados. En el mes de Diciembre utilizó las sandalias nuevamente y una amiga le indicó que las sandalias que estaba utilizando no eran Marie Claire, pues así lo decía la etiqueta de las sandalias. Cuando llegó a su domicilio surgió lo inesperado, debajo de la etiqueta que decía Marie Claire se encontraba otra marca que decía "Unicool", lo cual le causo indignación.

El 7 de Enero de 2015, estampo su reclamo en las oficinas de SERNAC, pues había sido victima de un engaño, tanto de la publicidad engañosa y la venta. La proveedora nunca respondió al reclamo interpuesto a través de SERNAC, configurando con ello infracción a los artículo 3 letra b), d) y e) y artículo 12 y artículo 20 letra b), c), d) y 23 y 24, de la Ley N° 19.496, que Establece Normas de Protección de los Derechos de los Consumidores. En el mismo acto, interpone demanda civil de indemnización de perjuicios en contra de **Bata Chile S.A.**, ya individualizada, por un monto total de \$516.990, desglosado de la siguiente forma: 1) \$16.990 que corresponden al valor de las sandalias compradas con la marca Marie Claire; 2) Un daño moral por la suma de \$500.000. Total \$516.990, solicitando al Tribunal tener por interpuestas ambas acciones, y en definitiva condenar a la denunciada al pago de la suma total de \$516.990, más intereses, reajustes y las costas de la causa.

A fojas 11 vuelta, el Tribunal tuvo por interpuestas ambas acciones y citó a las partes a una audiencia de contestación, conciliación y prueba para el día 16 de Abril de 2015, a las 10:00 horas.

A fojas 15, Rosa Cortés Contreras, Psicóloga, Directora Regional del Servicio Nacional del Consumidor Arica -Parinacota, ambos con domicilio en Baquedano 343, se hizo parte en ésta causa, solicitando aplicar las multas que corresponden a la empresa Bata Chile S.A.

A fojas 20, consta el atestado de la Receptora del Tribunal mediante el cual certifica haber notificado a Bata Chile S.A., por cédula ambas acciones y sus proveídos de fojas 11 vuelta, entregándole copia de la cédula notificada a la encargada del local Carla Zambrano Pérez, quien no firmo.

SERVICIO NACIONAL DEL CONSUMIDOR
RECEPTORIA DE DOCUMENTOS
10 JUN 2015
N° de Docto
Hora 04:20

Es Copia Fiel de su C
19 MAY 2015
ARICA,.....
SECRETARIA

A fojas 23, se efectúa la audiencia de contestación, conciliación y prueba con la asistencia de la parte infraccional y demandante civil y del Servicio Nacional del Consumidor y la inasistencia de la parte infraccional y civil.

La parte denunciante infraccional y civil de indemnización de perjuicios, ratifica en todas sus partes la acción infraccional y civil de indemnización de perjuicios, de fojas 5 de autos.

SERNAC ratifica la denuncia en todas sus partes.

La parte querellada infraccional y demandada civil no asiste a la audiencia, quedando en rebeldía para todos los efectos legales.

El Tribunal llama a las partes a una conciliación, la que no se produce.

En el mismo acto, el Tribunal recibe la causa a prueba y fija como puntos de ella, los siguientes 1) Efectividad de los hechos denunciados; 2) Naturaleza y monto de los daños ocasionados.

La parte denunciante infraccional y demandante civil no rinde prueba testimonial, como tampoco lo hace la parte querellada infraccional y demandada civil.

La denunciante infraccional acompaña, con citación, los siguientes documentos: 1) Formulario de atención de SERNAC, que rola a fojas 1; 2) Boleta de compraventa del producto, que rola a fojas 2; 3) Fotografías digitales que rolan a fojas 3, 4, 21 y 22, de autos, con lo que se puso término a la audiencia.

A fojas 26, El Tribunal ordenó, “Autos para fallo”.

CONSIDERANDO

Primero: Los hechos expuestos en la denuncia infraccional y acción civil de indemnización de perjuicios de fojas 5, las pruebas rendidas en la audiencia citada por el Tribunal para éstos efectos que rola a fojas 23, de autos, el Tribunal ha llegado al pleno convencimiento de la efectividad de los hechos denunciados, en especial, la venta de sandalias con la marca “Marie Claire” de reconocido prestigio, en circunstancias que bajo ella existe la marca “Unicool”, como se demuestra claramente en las fotografías acompañadas a fojas 3 de autos, infringiendo con ello el artículo 23, de la Ley N° 19.496 que Establece Normas de Protección de los Derechos de los Consumidores, que textualmente señala “Cometen infracción a las disposiciones de la presente ley, el proveedor que en la venta de un bien o en la prestación de un servicio, actuando con negligencia, causa menoscabo al consumidor debido a fallas o deficiencias en la calidad, cantidad, identidad, sustancia, procedencia, seguridad, peso o medida del respectivo bien o servicio”.

Segundo: Que los hechos denunciados y acreditados en el periodo de prueba citado por el Tribunal permiten a éste llegar a la convicción que la causa directa y determinante de los hechos investigados ha sido la conducta infraccional de la empresa **Bata Chile S.A.** quién el día 27 de Noviembre de 2014, en su local comercial ubicado en calle 21 de Mayo N° 219-225, vendió a la denunciante un par de chalas marca Marie Claire, en circunstancias, que ella correspondía a una

Es Copia Fiel de su Original

19 MAY 2015

ARICA,.....
SECRETARÍA

treinta y uno al

marca adherida bajo la platilla denominada “Unicool”, infringiendo con ello la disposición mencionada anteriormente.

Tercer: Como consecuencia del razonamiento anterior el sentenciador deberá condenar al proveedor por la acción infraccional y el daño moral causado al consumidor fundado éste último en la negligencia y el menoscabo conciente de vender un producto adulterado, sobre todo por una empresa de la magnitud y prestigio de Bata Chile S.A.

Cuarto: Que no existen otro antecedentes que ponderar y teniendo presente la facultad de los Jueces de Policía Local de apreciar los hechos de la causa en virtud del principio de la sana crítica.

RESUELVO

1.- **SE CONDENA a la empresa Bata Chile S.A.**, ya individualizada, a una multa ascendente a **Veinte Unidades Tributarias Mensuales**, por vender a la denunciante **Sandra Mercedes Garrido Quispe**, un par de chalas marca Marie Claire en circunstancias que ellas correspondían a un modelo marca “Unicool”, infringiendo con ello el artículo 23, de la Ley N° 19.496 que Establece Normas de Protección de los Derechos de los Consumidores

Si no pagare la multa dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación de presente sentencia, despáchese en contra de Waldo Nuñez Contreras, en su calidad de Administrador en Arica de la empresa Bata Chile S.A. o quien sus derechos represente, por vía de sustitución y apremio, orden de arresto por diez días, de Reclusión nocturna.

2.- **SE ACOGE** la acción civil de indemnización de perjuicios hasta por la suma de \$150.000 por concepto de daño moral, rechazándose las mayores pretensiones no acreditadas en autos, cuyo monto efectivo será el que corresponde al día real del pago del daño.

3.- No se condena al pago de las cosas a la denunciada Bata Chile S.A., por no haber sido vencido totalmente en el juicio.

Anótese, Comuníquese al Servicio Nacional del Consumidor Arica-Parinacota, Notifíquese y Archívese.***

Sentencia Pronunciada por Eduardo Yañez Yañez, Juez Titular del Segundo Juzgado de Policía Local de Arica.

Es Copia Fiel de su Original
ARICA, 19 MAY 2015
SECRETARÍA

